

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –*DELIVERY*

Articulado	Observación	Redacción propuesta
<p>Art. 2.- Definiciones. - Para los fines del presente título, los términos aquí utilizados tendrán el siguiente significado:</p> <p>i) Certificado de Registro: Es el documento personal e intransferible que emite la autoridad administrativa encargada del registro de Prestadores de servicio de delivery, que habilita el ejercicio de la actividad.</p> <p>j) Credencial: Documento habilitante personal e intransferible, que incluirá un código QR, que permitirá a las y los funcionarios a cargo del control y a los Usuarios la verificación y validez de dicha credencial, así como también, la identidad de las y los prestadores.</p>	<p><u>Duplicidad de documentos</u></p> <p>Sugerimos explicar cuál es la diferencia entre el certificado de registro y la credencial, dado que ambos son documentos personales e intransferibles que otorga la autoridad a los prestadores, luego de que los repartidores hayan completado el proceso de registro, y que los habilita para prestar el servicio.</p> <p>Por lo cual, es recomendable que:</p> <p>1) exista un solo documento habilitante, y 2) que el documento sea digital.</p>	<p>Certificado de Registro: documento único, personal e intransferible, expedido por la autoridad administrativa competente para el registro de prestadores de servicio de delivery. Este documento autoriza la realización de la actividad, e incluye un código QR, que permite verificar la validez de la identificación de los prestadores por parte de los funcionarios responsables del control y de los usuarios.</p>
<p>Art. 5.- Formulario y requisitos para el registro de prestadores. - Las personas naturales que aspiren ser habilitadas y habilitados para prestar el Servicio de Entrega, deberán llenar un formulario de solicitud y presentarlo, física o electrónicamente, a través de los canales habilitados por la entidad encargada de realizar el registro, adjuntando los siguientes requisitos:</p> <p>b) Solo en el caso de los vehículos que Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial exija, copia digitalizada de la licencia de conducir vigente que le autorice la conducción del vehículo a ser utilizado para el servicio de entrega o reparto.</p> <p>c) Solo en el caso de los vehículos que Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial exija, copia digitalizada de la matrícula vehicular y títulos habilitantes vigentes para la conducción a la fecha de la solicitud, del vehículo en el que</p>	<p><u>Requisitos para el registro</u></p> <p>Por la redacción, parecería que la autoridad solo dará por válidas las licencias de conducir emitidas en Ecuador, por lo que se sugiere especificar que aquellas emitidas por otros países también podrán admitirse, según la norma vigente de tránsito.</p> <p>Por la redacción, parecería que la autoridad no dará por válidas las matrículas si no están a nombre del prestador de servicio de delivery. Por lo que se sugiere especificar que la matrícula del vehículo podrá estar a nombre de una tercera persona, y que además el prestador de servicio de delivery podrá emplear más de un vehículo.</p> <p>Se sugiere revisar los requisitos para el registro de los repartidores para que no resulten excesivos ni discriminatorios (por ejemplo, antecedentes penales en el extranjero apostillado) .</p>	

<p>se ejecuten los servicios de entrega a domicilio.</p>		
<p>Art. 6.- Certificado de registro de prestadores.- Una vez que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio reciba la información registrada en cumplimiento el artículo titulado "Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto" de este título, en un término de ocho (8) días, emitirá un certificado de registro de prestadores, y la credencial que incluirá un código QR, que permita la verificación de la identidad de la o el prestador; y, constituirá la habilitación para el desarrollo de esta actividad.</p>	<p>Consideramos que el término de 8 días para la entrega del certificado de registro, con el correspondiente código QR resulta muy extenso, y puede imponer barreras y dificultar el proceso de entrada a esta actividad económica. Sugerimos que el término sea de 5 días.</p>	<p>Art. 6.- Certificado de registro de prestadores.- Una vez que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio reciba la información registrada en cumplimiento el artículo titulado "Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto" de este título, en un término de máximo cinco (5) días, emitirá un certificado de registro de prestadores, y la credencial que incluirá un código QR, que permita la verificación de la identidad de la o el prestador; y, constituirá la habilitación para el desarrollo de esta actividad.</p>
<p>Art. 12.- Obligaciones de los operadores de plataformas digitales. - Los operadores de plataformas digitales tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>c) Con el fin de elevar la seguridad en la prestación de los servicios de o reparto a domicilio, los Operadores de Plataformas Digitales deberán desarrollar botones de emergencia SOS dentro de las mismas, que las y los Prestadores y Usuarios podrán utilizar en caso de emergencia para ponerse en contacto con canales de atención de emergencia de los Operadores de plataformas o de las entidades de seguridad ciudadana.</p>	<p><u>Botones de pánico</u></p> <p>Dado que en el país existe el sistema integrado de emergencias Ecu-911, las plataformas digitales pueden incorporar en sus aplicativos enlaces que permitan acceder al referido sistema en caso de emergencias.</p>	
<p>Art. 12.- Obligaciones de los operadores de plataformas digitales. - Los operadores de plataformas digitales tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Mantener una base de datos de las y los Prestadores que dan servicios de entrega utilizando sus plataformas digitales, actualizada cada seis meses; y facilitarán estos datos a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Agencia Metropolitana de Control, previa solicitud motivada por escrito emitida en el ámbito de su competencia.</p>	<p><u>Base de datos</u></p> <p>Se sugiere replantear el articulado, indicando que las plataformas colaborarán de manera activa con las autoridades, validando y proveyendo información específica sobre los repartidores.</p>	<p>a) Mantener una base de datos actualizada de todos los prestadores de servicios de entrega en sus plataformas. Esta base de datos deberá ser actualizada con una periodicidad mínima de seis meses.</p> <p>b) Colaborar de manera activa con las autoridades municipales y otras autoridades competentes, en el marco de sus competencias y cuando estas lo requieran de manera justificada y motivada, para fines de control y regulación del servicio de delivery. Esto incluye la validación y, en los casos que se justifique, la provisión de información</p>

		<p>específica sobre los prestadores de servicios de entrega, siempre que dicha solicitud se realice respetando los procedimientos legales establecidos y las garantías de protección de datos personales.</p>
<p>Art. 12.- Obligaciones de los operadores de plataformas digitales. - Los operadores de plataformas digitales tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>e) Las Plataformas Digitales deberán incorporar mecanismos de reconocimiento biométrico de las y los Prestadores de manera que se asegure la coincidencia entre quien cuenta con el Certificado de Registro, quien realiza la entrega, y quien utiliza la aplicación, salvaguardando la seguridad de los Usuarios y evitando el subarriendo de cuentas.</p> <p>Disposiciones Transitorias Tercera. - En el plazo de 180 días, las plataformas digitales desarrollarán mecanismos de reconocimiento biométrico. Hasta cumplir con lo establecido en esta disposición transitoria, las plataformas digitales podrán aplicar procedimientos de reconocimiento mediante mecanismos manuales (realizados por los operadores de plataformas digitales) o el mecanismo de aprendizaje automático (machine learning).</p>	<p>Reconocimiento biométrico</p> <p>Entendemos que la principal preocupación de las autoridades es la suplantación de identidad y el arriendo o venta de cuentas. Creemos que la norma debe mantener la neutralidad tecnológica, dado que los mecanismos que utilicen las plataformas para validar la identidad de los repartidores y prevenir el arriendo de cuentas pueden ser diversos, están en constante sofisticación e innovación tecnológica y se aplican en conjunto, como, por ejemplo, el reconocimiento biométrico, verificaciones manuales, uso de tecnologías de verificación en línea, sistemas de autenticación multifactorial, entre otros.</p>	<p>e) Las plataformas digitales incorporarán mecanismos de seguridad avanzados para validar efectivamente la identidad de los prestadores de servicios de entrega que operan a través de sus sistemas. Estos mecanismos están diseñados para facilitar la correspondencia entre los individuos que poseen el Certificado de Registro y quienes realizan las entregas, contribuyendo así a preservar la seguridad de los usuarios finales y a mitigar prácticas no autorizadas, como el subarriendo de cuentas.</p> <p>Cuarta. - En el plazo de 180 días, las plataformas digitales implementarán los mecanismos de seguridad necesarios para validar efectivamente la identidad de las y los prestadores de servicios de entrega que utilizan sus plataformas. Esto incluye la adopción de procedimientos que permitan una verificación rigurosa y confiable de la identidad de los prestadores, los cuales pueden incluir, pero no se limitan a, reconocimiento biométrico, verificaciones manuales, uso de tecnologías de verificación en línea, sistemas de autenticación multifactorial, o cualquier otro mecanismo que asegure un alto nivel de fiabilidad en la confirmación de la identidad del prestador.</p>
	<p>Base de datos</p> <p>Se sugiere replantear el articulado, indicando que las plataformas colaborarán de manera activa con las autoridades, validando y proveyendo información específica sobre los repartidores.</p>	<p>Disposiciones Transitorias Cuarta.- En un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir desde que las autoridades administrativas correspondientes hayan completado los trámites administrativos y los sistemas o mecanismos tecnológicos para la emisión del registro, las y los prestadores del servicio de delivery tendrán un plazo de ciento veinte (120) días para registrarse.</p>